

Constancia Secretarial: El 20 de abril de 2021 ingresa al Despacho vencido término auto anterior y solicitud de remanentes.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-01770

Atendiendo lo dispuesto en auto del 4 de diciembre de 2019 (fl. 2 c.2), se observa que si bien la parte actora acreditó haber tramitado el oficio dirigido a la entidad pagadora sobre la cual se decretó la medida cautelar, dentro de los plazos allí concedidos no demostró el diligenciamiento del oficio emitido con destino a las entidades financieras destinatarias de las medidas, así como tampoco se allegó al expediente diligencias de notificación a la demandada, por lo que el Juzgado conforme el art. 317 del código General del Proceso **RESUELVE:**

1. DECRETAR la terminación del trámite de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

2. Por Secretaría, tómesese atenta nota del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 24 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para los efectos correspondientes.

3. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes, acumulados de bienes que se llegaren a desembargar o créditos informados por la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial y pónganse los bienes desembargados a disposición de quien los requirió según el caso. Oficiese.

4. ADVERTIR a la ejecutante que al tenor de lo dispuesto en el literal f) de la citada norma, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados 6 meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria.

5. Sin condena en costas por no encontrarse causadas de conformidad con el numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.

6. CONDENAR en perjuicios a la parte accionante, en ocasión a los perjuicios causados a la parte demandada, derivados del decreto de medidas cautelares tal y como lo regula el artículo 316 *ib*.

7. DESGLOSAR los documentos báculo de la acción junto con sus anexos a la parte actora. Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° <u>036</u> del <u>23 DE JULIO DEL 2021</u> en la Secretaría a las 8.00 am  JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaría
--

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

949cd4b8e0bc2903889b25143848cf212105116cef83ffa4ce645f283fd92702

Documento generado en 21/07/2021 02:38:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>